

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 1576/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl a la solicitud de acceso a la información pública 00007/UTNEZA/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Sujeto Obligado **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, a la que se le asignó el número de expediente 00007/UTNEZA/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00007/UTNEZA/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"1.De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?"

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?
3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?
4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?" (Sic)

Modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, se tiene como modalidad de recibir notificaciones, así como, para entrega de la información "A través del SAIMEX" por lo que cualquier referencia al SAIMEX se entiende realizado en ambas plataformas.

II. Respuesta del Sujeto Obligado

El doce de marzo de dos mil veinte, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00007/UTNEZA/IP/2020, a través del oficio 210C0301100103L/087/2020 fechado cuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Encargado de Servicios Escolares y dirigido al Encargado de la Unidad de Planeación y Evaluación, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual, se precisó lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que fue enviado a su correo electrónico, la información solicitada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el número de solicitud 00007/UTNEZA/IP/2020 de la C. Norma Itzel Villegas Hernández."

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Adicionalmente, el Sujeto obligado adjuntó la digitalización siguiente, identificada como *Información_SAIMEX Respuesta 7*, en la cual informó lo siguiente:

1. De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?			
CARRERA	F	M	TOTAL
TSU. en Administración Área Capital Humano	1139	780	1919
TSU. en Administración Área Recursos Humanos	1310	846	2156
TSU. en Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia	1583	1539	3122
TSU. en Mantenimiento Aeronáutico Área Aviónica	187	1086	1273
TSU. en Mecatrónica Área Sistemas de Manufactura F	152	1124	1276
TSU. en Multimedia y Comercio Electrónico	217	307	524
TSU. En Procesos Industriales área Manufactura	143	298	441
TSU. en Química Área Tecnología Ambiental	632	393	1025
TSU. TI Desarrollo de Software Multiplataforma	146	385	531
TSU. TI Entornos Virtuales y Negocios Digitales	90	113	203
TSU. TI Infraestructura de Redes Digitales	64	243	307
TSU. TIC Redes y Telecomunicaciones	355	993	1348
TSU. TIC Sistemas Informáticos	605	1626	2231
Total	6623	9733	16356

2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?			
CARRERA	F	M	TOTAL
TSU. en Administración Área Capital Humano	1164	789	1953
TSU. en Administración Área Recursos Humanos	1153	771	1924
TSU. en Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia	1382	1354	2736
TSU. en Mantenimiento Aeronáutico Área Aviónica	169	905	1074
TSU. en Mecatrónica Área Sistemas de Manufactura F	135	1065	1200
TSU. en Multimedia y Comercio Electrónico	192	260	452
TSU. En Procesos Industriales área Manufactura	131	296	427
TSU. en Química Área Tecnología Ambiental	558	369	927
TSU. TIC Redes y Telecomunicaciones		880	880
TSU. TIC Sistemas Informáticos	528	1398	1926
TSU. TI Desarrollo de Software Multiplataforma	156	421	577
TSU. TI Entornos Virtuales y Negocios Digitales	69	110	179

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TSU. TI Infraestructura de Redes Digitales	70	244	314
Total	5707	8862	14569

3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?			
Causa baja	F	M	TOTAL
CAMBIO DE CARRERA	16	56	72
CAMBIO DE INSTITUCIÓN	13	21	34
CAMBIO DE RESIDENCIA	13	7	20
DESERCIÓN POR AUSENCIA PROLONGADA	2	9	11
FALTAS AL REGLAMENTO	1		1
HORARIO NO COMPATIBLE CON EL DE LABORES	9	23	32
INCUMPLIMIENTO DE EXPECTATIVAS	10	11	21
PROBLEMAS DE GRAVIDEZ	1		1
PROBLEMAS DE SALUD	3	5	8
PROBLEMAS ECONOMICOS	0	8	8
PROBLEMAS ECONÓMICOS	10	22	32
PROBLEMAS FAMILIARES	23	27	50
REPROBACIÓN	9	16	25
PROBLEMAS PERSONALES	3	9	12
DESERCIÓN SIN CAUSA CONOCIDA	1	2	3
Total	114	216	330

4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?			
Causa baja	F	M	TOTAL
CAMBIO DE CARRERA	68	130	198
CAMBIO DE INSTITUCIÓN	77	147	224
CAMBIO DE RESIDENCIA	31	97	128
DESERCIÓN POR AUSENCIA PROLONGADA	65	185	250
DESERCIÓN SIN CAUSA CONOCIDA	22	28	50
ENFERMEDAD	1	2	3
FALTAS AL REGLAMENTO	3	8	11
HORARIO NO COMPATIBLE CON EL DE LABORES	24	172	196
INCUMPLIMIENTO DE EXPECTATIVAS	66	304	370
PROBLEMAS DE SALUD	15	39	54
PROBLEMAS ECONOMICOS	6	19	25

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PROBLEMAS ECONÓMICOS	38	116	154
PROBLEMAS FAMILIARES	82	228	310
PROBLEMAS PERSONALES	32	105	137
REPROBACIÓN	46	213	259
PROBLEMAS DE GRAVIDEZ	2	0	2
DESEA CURSAR UNA LICENCIATURA	1	1	2
DISTANCIA DE LA UTN	4	2	6
PROBLEMAS CON LA INSTITUCION PRESTATARIA	2	0	2
Total	585	1796	2381

III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha doce de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente , en los siguientes términos:

SOLICITUD 00007/UTNEZA/IP/2020

ACTO IMPUGNADO

“A la fecha no he recibido correo con la información solicitada”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“A la fecha no he recibido correo con la información solicitada”

El Particular no adjuntó ningún archivo a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El doce de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 1576/INFOEM/IP/RR/2020 al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

c) Cierre de instrucción.

El veintiséis de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Ampliación del plazo para resolver.

El tres de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°,

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por **la falta de respuesta a su solicitud de información, en virtud de que no ha recibido la respuesta en su correo electrónico**, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VIII de la Ley en cita -la entrega de la información en una modalidad distinta-, pues del análisis a los

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con - A la fecha no he recibido correo con la información solicitada-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, respecto de los últimos cinco años y desglosado por sexo, la información relacionada con:

- El número de alumnos que solicitan ingresar al nivel superior.
- El número de alumnos que ingresan.

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Bajas y sus causas durante el primer año
- Bajas y sus causas después del primer año.

Al respecto es conveniente llamar al estudio el marco normativo que faculta al Sujeto Obligado para poseer dicha información:

La Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl establece lo siguiente:

“Artículo 4. La Universidad de Nezahualcóyotl tendrá como objeto:

I. Impartir educación tecnológica de tipo superior para la formación de recursos humanos, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país;

II a V ...”

“Artículo 5.- La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII ...

VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

IX a XV ...”

“Artículo 25.- Serán alumnos de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan y tendrán los derechos y las obligaciones que esta ley y las disposiciones reglamentarias determinen.”

Por su parte el Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de julio de 2012, establece en el capítulo VII. *“Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”*, que corresponde al

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

departamento de Servicios Escolares, actualizar la información de la base de datos para el registro, control y seguimiento del estatus de los alumnos desde su ingreso hasta su egreso así como llevar a cabo el proceso de registro de aspirantes, inscripción y reinscripción, de acuerdo con los procedimientos establecidos

En adición a lo anterior, se realizó una búsqueda dentro de la página oficial del Sujeto Obligado en la siguiente dirección electrónica <http://www.utn.edu.mx/> en donde pudo corroborarse que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl es una institución de educación superior que realiza procedimientos de ingreso a alumnos por medio de convocatorias anuales.



De lo anterior se confirma la competencia del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa; así mismo puede apreciarse que cuenta con un área específica para su atención.

Una vez que ha quedado establecida la relación entre la información solicitada y las atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la respuesta fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse **el principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a cada solicitud, así como los casos en los que existe inconformidad.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA			
"1.De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?"	1. De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?			
	CARRERA	F	M	TOTAL
	TSU. en Administración Área Capital Humano	1139	780	1919
	TSU. en Administración Área Recursos Humanos	1310	846	2156
	TSU. en Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia	1583	1539	3122
	TSU. en Mantenimiento Aeronáutico Área Aviónica	187	1086	1273
	TSU. en Mecatrónica Área Sistemas de Manufactura F	152	1124	1276
	TSU. en Multimedia y Comercio Electrónico	217	307	524
	TSU. En Procesos Industriales área Manufactura	143	298	441

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>TSU. en Química Área Tecnología Ambiental</td> <td>632</td> <td>393</td> <td>1025</td> </tr> <tr> <td>TSU. TI Desarrollo de Software Multiplataforma</td> <td>146</td> <td>385</td> <td>531</td> </tr> <tr> <td>TSU. TI Entornos Virtuales y Negocios Digitales</td> <td>90</td> <td>113</td> <td>203</td> </tr> <tr> <td>TSU. TI Infraestructura de Redes Digitales</td> <td>64</td> <td>243</td> <td>307</td> </tr> <tr> <td>TSU. TIC Redes y Telecomunicaciones</td> <td>355</td> <td>993</td> <td>1348</td> </tr> <tr> <td>TSU. TIC Sistemas Informáticos</td> <td>605</td> <td>1626</td> <td>2231</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>6623</td> <td>9733</td> <td>16356</td> </tr> </tbody> </table>	TSU. en Química Área Tecnología Ambiental	632	393	1025	TSU. TI Desarrollo de Software Multiplataforma	146	385	531	TSU. TI Entornos Virtuales y Negocios Digitales	90	113	203	TSU. TI Infraestructura de Redes Digitales	64	243	307	TSU. TIC Redes y Telecomunicaciones	355	993	1348	TSU. TIC Sistemas Informáticos	605	1626	2231	Total	6623	9733	16356																																					
TSU. en Química Área Tecnología Ambiental	632	393	1025																																																															
TSU. TI Desarrollo de Software Multiplataforma	146	385	531																																																															
TSU. TI Entornos Virtuales y Negocios Digitales	90	113	203																																																															
TSU. TI Infraestructura de Redes Digitales	64	243	307																																																															
TSU. TIC Redes y Telecomunicaciones	355	993	1348																																																															
TSU. TIC Sistemas Informáticos	605	1626	2231																																																															
Total	6623	9733	16356																																																															
2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?</th> </tr> <tr> <th>CARRERA</th> <th>F</th> <th>M</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TSU. en Administración Área Capital Humano</td> <td>1164</td> <td>789</td> <td>1953</td> </tr> <tr> <td>TSU. en Administración Área Recursos Humanos</td> <td>1153</td> <td>771</td> <td>1924</td> </tr> <tr> <td>TSU. en Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia</td> <td>1382</td> <td>1354</td> <td>2736</td> </tr> <tr> <td>TSU. en Mantenimiento Aeronáutico Área Aviónica</td> <td>169</td> <td>905</td> <td>1074</td> </tr> <tr> <td>TSU. en Mecatrónica Área Sistemas de Manufactura F</td> <td>135</td> <td>1065</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>TSU. en Multimedia y Comercio Electrónico</td> <td>192</td> <td>260</td> <td>452</td> </tr> <tr> <td>TSU. En Procesos Industriales área Manufactura</td> <td>131</td> <td>296</td> <td>427</td> </tr> <tr> <td>TSU. en Química Área Tecnología Ambiental</td> <td>558</td> <td>369</td> <td>927</td> </tr> <tr> <td>TSU. TIC Redes y Telecomunicaciones</td> <td></td> <td>880</td> <td>880</td> </tr> <tr> <td>TSU. TIC Sistemas Informáticos</td> <td>528</td> <td>1398</td> <td>1926</td> </tr> <tr> <td>TSU. TI Desarrollo de Software Multiplataforma</td> <td>156</td> <td>421</td> <td>577</td> </tr> <tr> <td>TSU. TI Entornos Virtuales y Negocios Digitales</td> <td>69</td> <td>110</td> <td>179</td> </tr> <tr> <td>TSU. TI Infraestructura de Redes Digitales</td> <td>70</td> <td>244</td> <td>314</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>5707</td> <td>8862</td> <td>14569</td> </tr> </tbody> </table>	2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?				CARRERA	F	M	TOTAL	TSU. en Administración Área Capital Humano	1164	789	1953	TSU. en Administración Área Recursos Humanos	1153	771	1924	TSU. en Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia	1382	1354	2736	TSU. en Mantenimiento Aeronáutico Área Aviónica	169	905	1074	TSU. en Mecatrónica Área Sistemas de Manufactura F	135	1065	1200	TSU. en Multimedia y Comercio Electrónico	192	260	452	TSU. En Procesos Industriales área Manufactura	131	296	427	TSU. en Química Área Tecnología Ambiental	558	369	927	TSU. TIC Redes y Telecomunicaciones		880	880	TSU. TIC Sistemas Informáticos	528	1398	1926	TSU. TI Desarrollo de Software Multiplataforma	156	421	577	TSU. TI Entornos Virtuales y Negocios Digitales	69	110	179	TSU. TI Infraestructura de Redes Digitales	70	244	314	Total	5707	8862	14569	
2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?																																																																		
CARRERA	F	M	TOTAL																																																															
TSU. en Administración Área Capital Humano	1164	789	1953																																																															
TSU. en Administración Área Recursos Humanos	1153	771	1924																																																															
TSU. en Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia	1382	1354	2736																																																															
TSU. en Mantenimiento Aeronáutico Área Aviónica	169	905	1074																																																															
TSU. en Mecatrónica Área Sistemas de Manufactura F	135	1065	1200																																																															
TSU. en Multimedia y Comercio Electrónico	192	260	452																																																															
TSU. En Procesos Industriales área Manufactura	131	296	427																																																															
TSU. en Química Área Tecnología Ambiental	558	369	927																																																															
TSU. TIC Redes y Telecomunicaciones		880	880																																																															
TSU. TIC Sistemas Informáticos	528	1398	1926																																																															
TSU. TI Desarrollo de Software Multiplataforma	156	421	577																																																															
TSU. TI Entornos Virtuales y Negocios Digitales	69	110	179																																																															
TSU. TI Infraestructura de Redes Digitales	70	244	314																																																															
Total	5707	8862	14569																																																															

<p>3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?</th> </tr> <tr> <th>Causa baja</th> <th>F</th> <th>M</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAMBIO DE CARRERA</td> <td>16</td> <td>56</td> <td>72</td> </tr> <tr> <td>CAMBIO DE INSTITUCIÓN</td> <td>13</td> <td>21</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>CAMBIO DE RESIDENCIA</td> <td>13</td> <td>7</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>DESERCIÓN POR AUSENCIA PROLONGADA</td> <td>2</td> <td>9</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>FALTAS AL REGLAMENTO</td> <td>1</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>HORARIO NO COMPATIBLE CON EL DE LABORES</td> <td>9</td> <td>23</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>INCUMPLIMIENTO DE EXPECTATIVAS</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>PROBLEMAS DE GRAVIDEZ</td> <td>1</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROBLEMAS DE SALUD</td> <td>3</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>PROBLEMAS ECONOMICOS</td> <td>0</td> <td>8</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>PROBLEMAS ECONÓMICOS</td> <td>10</td> <td>22</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>PROBLEMAS FAMILIARES</td> <td>23</td> <td>27</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>REPROBACIÓN</td> <td>9</td> <td>16</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>PROBLEMAS PERSONALES</td> <td>3</td> <td>9</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>DESERCIÓN SIN CAUSA CONOCIDA</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>114</td> <td>216</td> <td>330</td> </tr> </tbody> </table>	3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?				Causa baja	F	M	TOTAL	CAMBIO DE CARRERA	16	56	72	CAMBIO DE INSTITUCIÓN	13	21	34	CAMBIO DE RESIDENCIA	13	7	20	DESERCIÓN POR AUSENCIA PROLONGADA	2	9	11	FALTAS AL REGLAMENTO	1		1	HORARIO NO COMPATIBLE CON EL DE LABORES	9	23	32	INCUMPLIMIENTO DE EXPECTATIVAS	10	11	21	PROBLEMAS DE GRAVIDEZ	1		1	PROBLEMAS DE SALUD	3	5	8	PROBLEMAS ECONOMICOS	0	8	8	PROBLEMAS ECONÓMICOS	10	22	32	PROBLEMAS FAMILIARES	23	27	50	REPROBACIÓN	9	16	25	PROBLEMAS PERSONALES	3	9	12	DESERCIÓN SIN CAUSA CONOCIDA	1	2	3	Total	114	216	330
3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?																																																																									
Causa baja	F	M	TOTAL																																																																						
CAMBIO DE CARRERA	16	56	72																																																																						
CAMBIO DE INSTITUCIÓN	13	21	34																																																																						
CAMBIO DE RESIDENCIA	13	7	20																																																																						
DESERCIÓN POR AUSENCIA PROLONGADA	2	9	11																																																																						
FALTAS AL REGLAMENTO	1		1																																																																						
HORARIO NO COMPATIBLE CON EL DE LABORES	9	23	32																																																																						
INCUMPLIMIENTO DE EXPECTATIVAS	10	11	21																																																																						
PROBLEMAS DE GRAVIDEZ	1		1																																																																						
PROBLEMAS DE SALUD	3	5	8																																																																						
PROBLEMAS ECONOMICOS	0	8	8																																																																						
PROBLEMAS ECONÓMICOS	10	22	32																																																																						
PROBLEMAS FAMILIARES	23	27	50																																																																						
REPROBACIÓN	9	16	25																																																																						
PROBLEMAS PERSONALES	3	9	12																																																																						
DESERCIÓN SIN CAUSA CONOCIDA	1	2	3																																																																						
Total	114	216	330																																																																						
<p>4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?"</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?"</th> </tr> <tr> <th>Causa baja</th> <th>F</th> <th>M</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAMBIO DE CARRERA</td> <td>68</td> <td>130</td> <td>198</td> </tr> <tr> <td>CAMBIO DE INSTITUCIÓN</td> <td>77</td> <td>147</td> <td>224</td> </tr> </tbody> </table>	4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?"				Causa baja	F	M	TOTAL	CAMBIO DE CARRERA	68	130	198	CAMBIO DE INSTITUCIÓN	77	147	224																																																								
4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?"																																																																									
Causa baja	F	M	TOTAL																																																																						
CAMBIO DE CARRERA	68	130	198																																																																						
CAMBIO DE INSTITUCIÓN	77	147	224																																																																						

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CAMBIO DE RESIDENCIA	31	97	128
DESERCIÓN POR AUSENCIA PROLONGADA	65	185	250
DESERCIÓN SIN CAUSA CONOCIDA	22	28	50
ENFERMEDAD	1	2	3
FALTAS AL REGLAMENTO	3	8	11
HORARIO NO COMPATIBLE CON EL DE LABORES	24	172	196
INCUMPLIMIENTO DE EXPECTATIVAS	66	304	370
PROBLEMAS DE SALUD	15	39	54
PROBLEMAS ECONÓMICOS	6	19	25
PROBLEMAS ECONÓMICOS	38	116	154
PROBLEMAS FAMILIARES	82	228	310
PROBLEMAS PERSONALES	32	105	137
REPROBACIÓN	46	213	259
PROBLEMAS DE GRAVIDEZ	2	0	2
DESEAR CURSAR UNA LICENCIATURA	1	1	2
DISTANCIA DE LA UTN	4	2	6
PROBLEMAS CON LA INSTITUCIÓN	2	0	2

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
 Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	PRESTATARI			
	A			
	Total	585	1796	2381

Con base en el cuadro anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante su respuesta, da cuenta de todo lo requerido por el Particular, incluso vale la pena señalar que de la normatividad no se desprende la obligación normativa por parte del Sujeto Obligado para generar la información específicamente requerida y con el grado de detalle de la solicitud, por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con el principio de máxima publicidad al generar la estadística requerida por el ahora Recurrente.

Sobre este tema, destaca lo establecido por los artículos 12, segundo párrafo y 24, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que la obligación de proporcionar la información no supone su procesamiento, ni presentarla conforme al interés del Recurrente, generarla, resumirla, efectuar cálculos o investigaciones, por lo que sólo tienen la obligación de entregar la información que obre en sus archivos.

Refuerza lo anterior el Criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual indica lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De acuerdo con lo anterior, no obstante que no existía obligación de generar la estadística, el Sujeto Obligado procesó la información de acuerdo a cada uno de los puntos solicitados y además la entregó en la modalidad requerida como se muestra a continuación:

- a) Vista de la pantalla de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00007/UTNEZA/IP/2020	
INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
1. De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?	
2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?	
3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?	
4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?	
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:	
MODALIDAD DE ENTREGA:	
Medio para recibir información o notificaciones	Indique cómo desea recibir la información
Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la
Correo electrónico para recibir la información:	
DOCUMENTOS ANEXOS:	
MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD	
Lengua indígena	Entidad:
	Municipio ó localidad:
Medidas de accesibilidad:	Otras:
Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad)	
PLAZO DE RESPUESTA	
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 03/08/2020
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 05/03/2020
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 20/03/2020
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 12/08/2020

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se advierte de la imagen a la solicitud, el Recurrente si bien, proporcionó su correo electrónico, no lo eligió como modalidad de entrega de la información.

- a) Vista de la pantalla de la solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX).



Número de Folio de la Solicitud: 00007/UTNEZA/IP/2020
Número de Folio de Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2020

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
1.De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior? 2.De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior? 3.De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo? 4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?	
MODALIDAD DE ENTREGA	
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	Ninguno <input type="radio"/>
DOCUMENTOS ANEXOS	
PLAZO DE RESPUESTA	
Fecha límite de respuesta:	15 días hábiles 03/08/2020
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 05/03/2020
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 20/03/2020
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 12/08/2020

En esta imagen es posible corroborar que el Recurrente solicitó la entrega de la información **únicamente por la plataforma electrónica**, de tal suerte que los agravios del Recurrente devienen en infundados en razón de que la solicitud se atendió a través de la modalidad de acceso a la información solicitada por el particular que es la plataforma electrónica y al momento de interponer el Recurso de Revisión el Particular también tuvo la posibilidad de revisar la respuesta que ha sido analizada en la presente Resolución.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00007/UTNEZA/IP/2020**, por resultar **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el ahora Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte,
emitida en el Recurso de Revisión número 1576/INFOEM/IP/RR/2019.

Recurso de Revisión: 1576/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN